

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1580

12 de julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARIA TRINIDAD VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución - PQRDS – 2791 de 04 de Julio de 2017.**

Persona a notificar: **MARIA TRINIDAD VARGAS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 22 # 9 - 18 BARRIO GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 12 de Julio de 2017

Señora:

MARIA TRINIDAD VARGAS

CARRERA 22 # 9 - 18 BARRIO GRANADA

Teléfono: 7454265 - 3007829307

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 2791 de 04 de Julio** de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No1580 correspondiente a la resolución **PQRDS- 2791 de 04 de Julio** de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA N° 118935”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS - 2791

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 118935**

El Profesional Especializado adscrito a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA TRINIDAD VARGAS L**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se suspenda inmediatamente la facturación por concepto de barrido, recolección y transporte en el servicio de Aseo y no se presenten los inconvenientes descritos líneas atrás; Se haga la correspondiente devolución de los valores pagados por concepto de barrido, recolección y transporte indebidamente cobrados y pagados efectivamente desde la ejecutoria de la resolución PQR 1907 DEL 27 DE Septiembre de 2013 a la fecha; De no ser posible la devolución se dejen como saldo a favor para el pago de las futuras facturas emitidas; Correspondiente al predio ubicado VDA PANTANILLO, LT 1 CS 1 VILLA TRINY , **identificado con MATRÍCULA 118935**, manifestando que se presentó una solicitud para inactivar o abstenerse de cobrar por dicho servicio a consecuencia que el mismo no se prestaba en mi vivienda, pero si se facturaba cada mes; Que en virtud de lo anterior el tema fue discernido por su despacho mediante resolución PQR- 1608 del 28 de Agosto de 2013 en lo siguiente "... en adelante inactivar o abstenerse de cobrar barrido, recolección y transporte en el servicio de aseo...".
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **118935** se encuentra, por concepto del servicio de Acueducto y Aseo en MORA.
3. Que así mismo se observa, que para el servicio de Aseo no se facturaba los conceptos de Recolección y transporte y Disposición final desde el mes de Octubre de 2016 hacia atrás, pero con la entrada en vigencia con el nuevo software reactivó nuevamente el servicio.
4. Que se ordenó una visita de verificación al predio para constatar lo peticionado frente al servicio de aseo y esta arrojó lo siguiente "SE VERIFICÓ PREDIO DE 1 UNIDAD RESIDENCIAL, UTILIZANDO SOLO LOS FINES DE SEMANA (CHALET), INFORMARON VECINOS, QUE EL RECOLECTOR LLEGA SOLO HASTA EL HOTEL ARAGUANEY, EL CHALET ESTA UBICADO A 300 METROS. NOTA: VERIFICAR REVISION ANTERIOR O RESOLUCIÓN. REVISOR: JULIÁN VÁSQUEZ".
5. Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: "(...) *No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)*".
6. Que por lo anterior se constata que no se presta el servicio de recolección y transporte y el de disposición final en el servicio de Aseo y se encuentra viable corregir la facturación N° 37299536, 37587436, 37877915, 38170959 , 38463167, 38757099, 39052339, 39351263, 39351263 descontando el servicio de Aseo estos dos ítems, ya que el carro recolector no recoge en el predio en discusión, y los saldos a favor que se generen se abonen al servicio de Acueducto en la matrícula 118935.
7. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.



Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **MARIA TRINIDAD VARGAS L**, en el sentido de suspender la facturación del concepto de barrido, recolección y transporte en el servicio de aseo y abonar los saldos que se generen a favor al servicio de Acueducto al predio identificado con MATRÍCULA 118935.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de facturación realizar el descuento de los ítems recolección y transporte y Disposición Final en el servicio de Aseo a la siguiente facturación Nº 37299536, 37587436, 37877915, 38170959, 38463167, 38757099, 39052339, 39351263, 39351263, ya que el carro recolector no recoge los residuos en el predio; Y los saldos a favor que se generen se abonen al servicio de Acueducto en la matrícula 118935.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la señora **MARIA TRINIDAD VARGAS L**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

